



**Nuestra Fuerza es la UNIDAD Nuestra meta la VICTORIA**

**Confederación General de Trabajadores**

**CGT - Mosaicam**

**Dieciocho 45 -5º piso - Dpto. A - Fonos: 695 1092 - 633 0013 - 638 1672**

**Correo Electrónico: mosaicam@adsl.tie.cl**

## **Sobre trabajadores agrícolas de temporada**

La confederación general de trabajadores (C.G.T MOSICAM) asume como propia la escasa o nula información, que poseen los trabajadores de este sector, respecto a la labor que desarrollan en temporadas que significan una gran demanda de mano de obra de parte del sector agroindustrial, en especial a la normativa que rige esta rama de la producción, que esta definida en el actual código del trabajo.

### **¿QUE SE DEFINE POR TRABAJADORES AGRICOLAS DE TEMPORADA?**

Aquellos que se desempeñen en faenas transitorias o de temporada en actividades de cultivo de la tierra, comerciales o industriales derivados de la agricultura, en aserraderos y plantas de explotación de madera y otras.

(Articulo 93 del código del trabajo)

### **¿ DEBE EXISTIR CONTRATO DE TRABAJO?**

Toda relación entre empleador y trabajador debe estar definida por un contrato de trabajo, el cual deberá

firmarse dentro de los cinco días siguientes en cuatro ejemplares.

Esta normativa regirá si la duración de la faena es superior a veintiocho días, y el empleador debe remitir una copia del contrato a la respectiva inspección del trabajo y otra copia para el trabajador. De no ser así el trabajador debe exigirla.

(Articulo 94 del código del trabajo)

### **¿CUÁLES SON LAS OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR?**

El empleador esta obligado a entregar condiciones adecuadas, e higiénicas de alojamiento de acuerdo a las características de la zona, condiciones climaticas y demás propia de las faenas de temporada, siempre y cuando el trabajador no pueda por distancia o dificultades de transporte, acceder a su residencia habitual.

Además, el empleador deberá otorgar a los trabajadores las condiciones para preparar y consumir sus alimentos. En caso de que por distancia o dificultades

de transporte no sea posible a los trabajadores adquirir sus alimentos, el empleador deberá proporcionárselos.

### ¿QUÉ DISTANCIA DEBE CONSIDERARSE PARA QUE EL EMPLEADOR OTORQUE MOVILIZACION?

La distancia que medie entre la faena y el lugar de alojamiento de los trabajadores, si es igual o superior a tres kilómetros y no existiesen medios de transporte publico, el empleador deberá proporcionar entre ambos puntos los medios de movilización necesario, que reúnan los requisitos de seguridad.

Las obligaciones que establece este articulo son de costo del empleador y no serán compensables en dinero ni constituirán en ningún caso remuneraciones.

(Articulo 95 del código del trabajo)

### CARACTERISTICAS DEL TRANSPORTE

Los trabajadores deberán ser transportados en buses o minibuses, todos deben viajar sentados, siendo

ilegal el trasporte de trabajadores de pie.

Por ningún motivo deberán ser transportados en **camiones, colosos arrastrados por tractores o cualquier otro**, aunque estos hayan sido acreditados para tal efecto.

### JORNADA LABORAL

La jornada laboral, no deberá exceder mas allá de las 45 horas semanales y todo el tiempo que exceda será considerado hora extra.

Para la realización de horas extras, estas deberán pactarse por escrito y no deberán ser superiores a dos horas diarias.

### COMO EJERCER ESTOS DERECHOS

La organización sindical es la herramienta necesaria, para avanzar hacia el cumplimiento de los derechos y las reivindicaciones mas sentidas de los trabajadores. Es por eso, que te invitamos a conversar con tus compañeros sobre esta cartilla y ha organizarte para exigir estos y otros derechos.

Nuestra Fuerza es la Unidad, Nuestra Meta la Victoria

TODOS LOS SABADOS SINTONICE Y ESCUCHE

“LA VOZ DE LOS TRABAJADORES”

1300 AM. – RADIO TIERRA – DE 13:00 a 14:30 HRS.

1149 AM. – RADIO CANELO – DE 20:00 a 21:00 HRS.